

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y LA EMPRESA LUZ DEL SUR S.A.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional (en adelante, el “Convenio”), que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con R.U.C. N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos, el señor **ANDRÉS ALTAMIRANO HUAYTA**, identificado con D.N.I. N°08888456, designado mediante Resolución N° 000002-2023-INVERMET-GG de fecha 6 de enero del año 2023 y en virtud de las facultades delegadas en el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución N° 000101-2022-INVERMET-GG, de fecha 30 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERMET**”, y de la otra parte, la empresa **LUZ DEL SUR S.A.A.** con R.U.C. N° 20331898008 y domicilio legal en Av. Canaval Moreyra N°380, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, el señor **LUIS MIGUEL QUIRÓS VELÁSQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 09993819 y su Gerente de Transmisión, el señor Leslie David Gordon Volum Ward, identificado con D.N.I. N° 08220161, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Oficina de Lima, a quien en adelante se le denominará “**LUZ DEL SUR**”, bajo los términos y condiciones siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA:    BASE LEGAL**

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4. Decreto Ley N 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.7. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.8. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- 1.11. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.12. Decreto de Alcaldía N° 02 -2022, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de **EL INVERMET**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

2.1 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

**EL INVERMET**, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, cruce autopista Ramiro Prialé con el río Huaycoloro del distrito de Lurigancho – provincia de Lima – departamento de Lima”, CUI 2490911 (en adelante, la “Obra Pública”).

2.2 **LUZ DEL SUR** constituye una persona jurídica de derecho privado, concesionario del servicio público de distribución y transmisión de energía eléctrica, cuyas obligaciones se derivan de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano.

2.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LUZ DEL SUR** conjuntamente, se les denominará como “**LAS PARTES**”.

**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

3.1. Mediante Carta N° DPMC-3390289 del 07 de diciembre de 2022, **LUZ DEL SUR** remitió el Presupuesto por la Remoción, Traslado y Reposición Provisional de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público, cuyo monto asciende a S/ 90,174.50 (Noventa Mil Ciento Setenta y Cuatro con 50/100 Soles), a ejecutarse en un plazo estimado de sesenta (60) días calendario (en adelante, el “Presupuesto 01”). En dicho presupuesto se incluyen los seis (06) postes en emergencia solicitados por el equipo de ejecución de obras.

3.2. Asimismo, mediante Carta N° DPCM-3391964 del 07 de diciembre de 2022, **LUZ DEL SUR** remitió el Presupuesto por Remoción, Traslado y Reposición Definitiva de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público, cuyo monto asciende a S/ 130,969.45 (Ciento Treinta Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 45/100 soles), a ejecutarse en un plazo estimado de setenta y cinco (75) días calendario (en adelante, el “Presupuesto 02”).

3.3. Mediante Informe N°107-2022-MCLL del 13 de diciembre de 2022, la Gerencia de Proyectos de **EL INVERMET**, a través del coordinador de obra, otorgó conformidad al Presupuesto 01 y el Presupuesto 02, (en adelante, de manera conjunta, los “Presupuestos”), así como a los cronogramas remitidos por **LUZ DEL SUR** mediante las Cartas N° DPMC-3390289 y N° DPMC-3391964 del 07 de diciembre de 2022; por lo que concluyó que correspondería proseguir con el trámite correspondiente para la reubicación de las interferencias.

3.4. Con fecha 05 de enero de 2023, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0008 por S/ 221,143.95 (Doscientos Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Tres con 95/100 soles), para los trabajos de Remoción, Traslado y Reposición Provisional de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público

y remoción, traslado y para la Reposición Definitiva de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público.

- 3.5. Mediante Informe Técnico N° 00001-2023-INVERMET-GP-LVN de fecha 06 de enero del 2023, el coordinador de obra ratifica la necesidad de retiro de la infraestructura de **LUZ DEL SUR**, que representa un riesgo para la ejecución de la Obra Pública, caso contrario el contratista no dispondrá de mayor frente de trabajo para el pilotaje generando así una suspensión automática de la obra según la Cláusula Vigésima del Contrato N°000069-2021-INVERMET-OAF.
- 3.6. Con Informe N° 000001-2023-INVERMET-GP, del 10 de enero de 2022, el Gerente de Proyectos **otorgó conformidad a los presupuestos y a los cronogramas** remitidos por **LUZ DEL SUR**, así como los demás aspectos contenidos en el proyecto de convenio; por lo que, concluyó que correspondería a **INVERMET** formalizar el acuerdo correspondiente, a fin de que se liberen las interferencias e **INVERMET** se haga cargo de desembolsar el monto correspondiente.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones del Servicio, que incluye la liberación de interferencias, mediante la Remoción, Traslado y Reposición Provisional (retiro de 6 postes e instalación provisional de 4 postes) y Definitiva (instalación de 25 postes) de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público de propiedad de **LUZ DEL SUR**, ubicados en Área de Influencia (en adelante, los "Trabajos de Reubicación"), cuyo costo y alcances han sido detallados en los Presupuestos, remitidos por **LUZ DEL SUR** a través de las comunicaciones DPMC-3390289 y DPMC-3391964 del 07 de diciembre de 2022, y que forman parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 01**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

5.1. **EL INVERMET**, se compromete a:

- 5.1.1. Asumir el costo total que impliquen los Trabajos de Reubicación, citado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de conformidad con los Presupuestos detallados en el **Anexo N° 01**.
- 5.1.2. Suscribir, previo al inicio de los Trabajos de Reubicación, un acta de inicio de trabajos (en adelante, el "Acta de Inicio de Trabajos"), a través de la cual se establece la fecha de inicio de los Trabajos de Reubicación, a través del coordinador designado en el Numeral 10.1. del presente Convenio y/o el especialista que este designe.
- 5.1.3. Aprobar las modificaciones y/o ejecución de los trabajos adicionales a los presupuestados, siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente, de ser el caso.
- 5.1.4. Gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: **(i)** el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; **(ii)** el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, **(iii)** la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones a **LUZ DEL SUR** por parte

de **EL INVERMET**, significará la prórroga de los plazos, proporcional a los días de demora, sin responsabilidad alguna para **LUZ DEL SUR**.

5.2. **LUZ DEL SUR**, se compromete a:

- 5.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.
- 5.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo a los Presupuestos y Cronograma de Obra, **Anexos N° 01 y N° 02** del presente Convenio, respectivamente, aprobados por **EL INVERMET**.
- 5.2.3. Presentar a **EL INVERMET** un informe técnico final (en adelante, el "Informe Técnico Final") que contenga: memoria descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación efectivamente ejecutados y planos *As Built*. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.
- 5.2.4. Suscribir, previo al inicio de los Trabajos de Reubicación, el Acta de Inicio de Trabajos, a través de la cual se establece la fecha de inicio de los Trabajos de Reubicación, a través del coordinador designado en el Numeral 10.1 del presente Convenio.
- 5.2.5. Efectuar las entregas parciales a **EL INVERMET** de la liberación de interferencias en concordancia al avance de Obra Pública, previa coordinación expresa entre los coordinadores designados por **EL INVERMET** y **LUZ DEL SUR** en el Numeral 10.1 del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN**

- 6.1. El plazo de ejecución de los Trabajos de Reubicación, es de sesenta (60) días calendario y setenta y cinco (75) días calendario, respectivamente, para los Presupuestos N° 3390289 y N° 3391964, establecidos en los Cronogramas de Obra que forman parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 2**.
- 6.2. Previo al inicio de los Trabajos de Reubicación, **LAS PARTES** suscribirán el Acta de Inicio de Trabajos, a través de la cual se establecerá la fecha de inicio de los Trabajos de Reubicación.
- 6.3. Los Trabajos de Reubicación, conforme a los Cronogramas de Obra, se inician como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Trabajos al que se hace referencia en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **EL INVERMET** haya cancelado el costo total de los Presupuestos y que **LUZ DEL SUR** cuente con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 6.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los Trabajos de Reubicación, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **LUZ DEL SUR**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en los Cronogramas de Obra, siendo que para ello **LUZ DEL SUR** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO**

- 7.1. **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los Trabajos de Reubicación conforme a los Presupuestos emitidos por **LUZ DEL SUR** y que ascienden a la suma total de S/ 221,143.95 (Doscientos Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Tres con 95/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **LUZ DEL SUR**, en un plazo de cinco (05) días calendario posteriores a la suscripción del presente Convenio, deberá remitir a **EL INVERMET** el comprobante de pago correspondiente.
- 7.2. Dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la recepción del comprobante de pago, **EL INVERMET** deberá efectuar el pago por el costo total previsto en los Presupuestos, en la cuenta bancaria de **LUZ DEL SUR** que se indique para tal efecto.

**CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

- 8.1. Los Trabajos de Reubicación se realizan dentro del Área de Influencia de la Obra Pública.
- 8.2. **LUZ DEL SUR** es el propietario de la infraestructura de media tensión, baja tensión y alumbrado público, el cual se encuentra ubicada en el Área de Influencia de la Obra Pública, los que serán desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO**

- 9.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción.
- 9.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES** con una anticipación de hasta diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES**

- 10.1. Para el logro del objeto del Convenio, las Partes designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a las siguientes personas:
- Por **LUZ DEL SUR**: Ing. Marco Calderón Alzamora, con correo electrónico [mcalderon@luzdelsur.com.pe](mailto:mcalderon@luzdelsur.com.pe).
  - Por **EL INVERMET**: Ing. Marco Antonio Riva Meléndez, con correo electrónico [mriva@invermet.gob.pe](mailto:mriva@invermet.gob.pe) y teléfono 965 660 104.
- 10.2. Los coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se

suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

10.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES**

11.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por las Partes, sea recibido y confirmado por el destinatario.

11.2. Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES**

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la acta correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD**

13.1. **LAS PARTES** son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

13.2. **LAS PARTES** intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

13.3. **EL INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **LUZ DEL SUR** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **LUZ DEL SUR** conforme a la normativa vigente.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para dicho efecto, la Parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas, el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose de lo previsto en la Cláusula Décimo Quinta del Convenio, **EL INVERMET** podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
- b) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a las Partes proseguir con el presente Convenio bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual.
- c) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual constara por escrito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 15.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las Partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.
- 15.2. En caso que este mecanismo de solución de conflicto no prospere, las Partes podrán acudir ante los jueces del Cercado de Lima, siempre que la controversia no esté vinculada a un aspecto de competencia del OSINERGMIN.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

- 16.1. Las Partes se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 16.2. Las Partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
- 16.3. Las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 16.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, da el derecho a la entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que la entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO**

Las Partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las Partes, la cual deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

- 18.1. Para los efectos del presente Convenio, las Partes señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.
- 18.2. Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada mediante correo electrónico a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

- 19.1. En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 19.2. Queda estipulado que ninguna de las Partes, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Convenio, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.
- 19.3. Las Partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las Partes lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de enero de 2023.

---

Andrés Altamirano Huayta  
**Gerente de Proyectos**

---

Luis Miguel Quirós Velásquez  
**Gerente Comercial**

---

Leslie David Gordon Volum Ward  
**Gerente de Transmisión**



**ANEXO N° 1**  
**PRESUPUESTOS<sup>1</sup>****LUZ DEL SUR***Llevamos más que luz.*Firmado digitalmente por: HERBERT  
VICTOR TAKAYAMA NAGAYAMA  
Cargo: GERENTE DE  
DISTRIBUCIÓN  
Empresa: LUZ-DEL-SUR-S.A.A.  
Fecha/Hora: 12-12-2022 09:30:12**DPMC-3390289**

Surquillo, 07 de diciembre de 2022

Señores:

**INVERMET - Fondo Metropolitano de Inversiones**  
**Gerencia de Proyectos**  
Jr. Lampa N° 357  
Cercado de Lima**Atención: Sr. Héctor Núñez del Prado Castro**  
**Gerente****Asunto: Presupuesto complementario por remoción, traslado y reposición Provisional de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público, afectadas por la ejecución de su proyecto denominado: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro distrito de Lurigancho, Lima – Lima".****Referencia: Correo electrónico del Ing. Marco Riva de fecha 01 de diciembre del 2022.**

Por medio de la presente, de acuerdo a lo solicitado por el Ing. Marco Riva en el correo electrónico de la referencia, de conformidad con el artículo 98° de la Ley de Concesiones Eléctricas-Decreto Ley N° 25844 - y el artículo 190° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; les hacemos llegar el Presupuesto complementario por remoción, traslado y reposición Provisional de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público, afectadas por la ejecución de su proyecto denominado: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro distrito de Lurigancho, Lima – Lima".

*"Artículo 98°: Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de obras de ornato, pavimentación y, en general, por razones de cualquier orden, serán sufragados por los interesados o quienes lo originen"*

*Artículo 190°: Los trabajos a los que se refiere el Art. 98 de la Ley serán ejecutados por el concesionario, para tal efecto se presentará el presupuesto respectivo, que deberá ser cancelado por el interesado y/o quienes lo originen, previamente a su iniciación.*

*Los pagos que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no darán lugar a ningún tipo de reembolso por parte del concesionario".*

**PRESUPUESTO**

Servicios:	S/.	76.419,07
I.G.V. (18%):	S/.	13.755,43
<b>Total General a Cancelar:</b>	<b>S/.</b>	<b>90.174,50</b>

**SON: NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 50/100 SOLES, INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.**

---

<sup>1</sup> Validado y aprobado previamente por la Gerencia de Proyectos

**LUZ DEL SUR***Llevamos más que luz*

Firmado digitalmente por: HERBERT  
VICTOR TAKAYAMA NAGAYAMA  
Cargo: GERENTE DE  
DISTRIBUCIÓN  
Empresa: LUZ DEL SUR S.A.A.  
FechaHora: 12-12-2022 09:30:29

**DPMC-3391964**

Surquillo, 07 de diciembre de 2022

Señores:

**INVERMET - Fondo Metropolitano de Inversiones  
Gerencia de Proyectos**Jr. Lampa N° 357  
Cercado de Lima**Atención: Sr. Héctor Núñez del Prado Castro  
Gerente****Asunto: Presupuesto complementario por remoción, traslado y reposición Definitiva de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público, afectadas por la ejecución de su proyecto denominado: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro distrito de Lurigancho, Lima – Lima".****Referencia: Correo electrónico del Ing. Marco Riva de fecha 01 de diciembre del 2022**

Por medio de la presente, de acuerdo a lo solicitado por el Ing. Marco Riva en el correo electrónico de la referencia, de conformidad con el artículo 98° de la Ley de Concesiones Eléctricas-Decreto Ley N° 25844 - y el artículo 190° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; les hacemos llegar el Presupuesto complementario por remoción, traslado y reposición Definitiva de redes eléctricas de media tensión y alumbrado público, afectadas por la ejecución de su proyecto denominado: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro distrito de Lurigancho, Lima – Lima".

*"Artículo 98°: Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de obras de ornato, pavimentación y, en general, por razones de cualquier orden, serán sufragados por los interesados o quienes lo originen"*

*Artículo 190°: Los trabajos a los que se refiere el Art. 98 de la Ley serán ejecutados por el concesionario, para tal efecto se presentará el presupuesto respectivo, que deberá ser cancelado por el interesado y/o quienes lo originen, previamente a su iniciación.*

*Los pagos que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no darán lugar a ningún tipo de reembolso por parte del concesionario".*

**PRESUPUESTO**

Servicios:	S/.	110.991,06
I.G.V. (18%):	S/.	19.978,39
<b>Total General a Cancelar:</b>	<b>S/.</b>	<b>130.969,45</b>

**SON: CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 45/100 SOLES, INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.**

**ANEXO N° 2**  
**CRONOGRAMA DE OBRA<sup>2</sup>**

**DPMC-3390289**

Este presupuesto, elaborado en base a la inspección de campo realizada el 01 de diciembre con los Ing. Ivan Cornejo e Ing. Mauro Cordova, así como la información enviada mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre del presente por su representante, Ing. Marco Riva, tiene las siguientes condiciones y consideraciones:

1. El plazo estimado para la ejecución de los trabajos es de **60 días**, contados a partir del día siguiente: (a) del cumplimiento de los "Requisitos para el Pago del Presupuesto", y; (b) se tengan todas las autorizaciones o permisos exigidos (por ejemplo: Ministerios de Cultura y Ambiente y/o terceros, etc.) que permitan a su representada desarrollar e iniciar la ejecución de sus obras. Estas autorizaciones deberán ser gestionadas por su representada.

**DPMC-3391964**

Este presupuesto, elaborado en base a la inspección de campo realizada el 01 de diciembre con los Ing. Ivan Cornejo e Ing. Mauro Cordova, así como la información enviada mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre del presente por su representante, Ing. Marco Riva, tiene las siguientes condiciones y consideraciones:

1. El plazo estimado para la ejecución de los trabajos es de **75 días**, contados a partir del día siguiente: (a) del cumplimiento de los "Requisitos para el Pago del Presupuesto", y; (b) se tengan todas las autorizaciones o permisos exigidos (por ejemplo: Ministerios de Cultura y Ambiente y/o terceros, etc.) que permitan a su representada desarrollar e iniciar la ejecución de sus obras. Estas autorizaciones deberán ser gestionadas por su representada.

---

<sup>2</sup> Validado y aprobado previamente por la Gerencia de Proyectos